



JOSEFINA MORALES GUERRERO, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla y Presidenta del Comité de Igualdad y No Discriminación; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, asume el compromiso relativo al cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, con la finalidad de garantizar las condiciones de trabajo, que propicien un ambiente de trabajo libre de discriminación y se promueva la igualdad entre todas y todos los trabajadores de esta Dependencia.

Que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, tiene por objetivo establecer los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la Igualdad Laboral y No Discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores y como finalidad, fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la Igualdad Laboral y No Discriminación. Esta Norma aplica a los centros de trabajo del sector público, privado y social, de cualquier tamaño, rama económica o giro que se encuentren ubicados en la República Mexicana.

Que de acuerdo con lo establecido en la Tabla 3 -Requisitos de Certificación, numeral 5.3.3.1.1 de la Norma citada en el párrafo que antecede, el centro de trabajo deberá contar con una Política de Igualdad Laboral y No Discriminación o equivalente en forma escrita y que sea del conocimiento de quienes laboran en el centro de trabajo.

Que tal y como lo requiere la referida Norma, la presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación se encuentra armonizada con lo establecido en la fracción III del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que establece: "... Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las





características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.

Que con la finalidad de preservar la buena conducta, las y los trabajadores de la Secretaría deberán registrarse bajo la obligatoriedad de los principios, valores y compromisos que establece el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de las Administración Pública Estatal.

Que de acuerdo con el Código de Conducta de las personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado el 30 de agosto de 2024, las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, deberán registrarse de conformidad con lo establecido en el Marco de Actuación de las Personas Servidoras Públicas, así como, las fracciones XI y XII de dicho Código.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3, 13 primer párrafo, 24, 30, fracciones X y XII, 31, fracción II y 33, fracciones LXVI y LXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 3, fracción XII, 5, 6, fracciones I, II y III, y 11, fracciones XVIII, XXV y CXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; numeral 5.3.3.1.1 de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, 14 fracción I y 16 fracción VII de los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; y demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, se emite la siguiente:

POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

La suscrita, en mi carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla y Presidenta del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, me encuentro comprometida con la debida aplicación y cumplimiento de la presente Política, respetando en todo momento los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación. Su vigilancia, implementación, operación y evaluación estará a cargo del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de esta Dependencia, a





través de la Persona Titular de la Coordinación del mismo y es aplicable a todo el personal que labora en este centro de trabajo.

En términos de lo previsto por la fracción III, del artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, violencia, negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, segregación, anulación o preferencia, por acción u omisión, entre el personal y hacia el personal, con independencia de la relación jerárquica que exista, entre otros motivos, por los siguientes:

- Origen étnico o nacional;
- Color de piel;
- Cultura;
- Lengua;
- Sexo;
- Género;
- Identidad indígena;
- Identidad de Género;
- Edad;
- Discapacidad;
- Condición jurídica, social o económica;
- Apariencia física;
- Condiciones de salud;
- Características genéticas;
- Situación migratoria;
- Embarazo;
- Religión;
- Opiniones políticas, académicas o filosóficas;
- Identidad o filiación política;
- Orientación sexual;
- Preferencias sexuales;
- Estado civil;
- Situación familiar;
- Responsabilidades familiares;



AG



- Idioma;
- Antecedentes penales;
- Forma de pensar, vestir, actuar y/o gesticular;
- Por tener tatuajes o perforaciones corporales;
- Cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; y/o
- Las demás formas que resulten discriminatorias.

1. Datos de identificación de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración:

El domicilio oficial de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, se ubica en el inmueble marcado con el número 2224 de la Avenida 11 oriente de la colonia Azcárate de esta ciudad de Puebla, Puebla, C.P. 72501.

2. Objetivo de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación:

Establecer una cultura de Igualdad Laboral y No Discriminación fomentando un ambiente de respeto, comunicación abierta y libre de discriminación, violencia, intolerancia y segregación; implementando acciones afirmativas de inclusión para la prevención y atención, promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con el fin de alcanzar un equilibrio integral en el ejercicio de los derechos de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, que permita alcanzar la Misión, la Visión y los Objetivos de la Institución.

3. Alcance:

Esta Política de Igualdad Laboral y No Discriminación aplica para las todas las áreas de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y sus órganos desconcentrados y auxiliares, sin importar el tipo de contratación del personal adscrito.

4. Definiciones:

- I. Acoso Sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e

X
S





inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de estas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

- II. **Ambiente de respeto:** Entorno donde las relaciones interpersonales se caracterizan por la consideración, la valoración de la diversidad y la ausencia de cualquier tipo de discriminación o violencia. Implica tratar a todos con cortesía, reconociendo sus derechos y dignidad, y promoviendo un clima de confianza y seguridad;
- III. **Comunicación abierta:** Es la práctica de compartir información, ideas, pensamientos y sentimientos de manera honesta, transparente y sin restricciones entre individuos o grupos. En un entorno laboral, implica la creación de un espacio seguro donde los empleados se sientan cómodos expresando sus opiniones y preocupaciones sin temor a represalias;
- IV. **Cultura:** Conjunto de conocimientos, creencias, arte, leyes, costumbres y hábitos compartidos por un grupo social específico. Abarca aspectos como el lenguaje, las tradiciones, la religión, la gastronomía y las normas sociales. La cultura también influye en la forma en que un grupo se percibe a sí mismo y se relaciona con el mundo permite a las personas desarrollar su juicio crítico respecto de situaciones específicas;
- V. **Discriminación:** La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil,





situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

- VI. Género:** Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de "masculinidad" y feminidad", los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres;
- VII. Hostigamiento Sexual:** Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- VIII. Igualdad:** Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir implica la eliminación de toda forma de discriminación;
- IX. Igualdad Laboral:** Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las





responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, entre otros motivos;

- X. **Inclusión:** Medidas o políticas para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos;
- XI. **Intolerancia:** Es una falta de respeto a las prácticas o creencias distintas de la propia. También implica el rechazo de las personas a quienes consideramos diferentes, por ejemplo, los miembros de un grupo social o étnico distinto al nuestro, o las personas que son diferentes en su orientación política o sexual;
- XII. **Persona servidora pública:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. **Prevención:** Es el conjunto de actividades, o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de la actividad de la organización con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo;
- XIV. **Respeto:** Actitud consistente en otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante que nace con el reconocimiento del valor de una persona o grupo; así como para reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades, habilidades, comportamientos y cualidades inherentes a la condición humana;
- XV. **Secretaría:** Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;
- XVI. **Segregación:** Separar y marginar a una persona o a un grupo de personas por la existencia de diferencias o desigualdades sociales, políticos o culturales dentro de un colectivo urbano y al agrupamiento de los sujetos según atributos específicos en aglomerados con tendencia a la homogeneización en su interior;
- XVII. **Sexo:** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación;

A
S





- XVIII. Valores:** Principios, cualidades o creencias que guían el comportamiento y las actitudes de las personas y sociedades, son fundamentales para la convivencia, la ética y el desarrollo personal y social por las que las personas servidoras públicas son apreciadas o bien consideradas en el servicio público; y
- XIX. Violencia:** Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

5. Principios Generales:

Existen varios principios clave que buscan garantizar un trato justo e igualitario para todas las personas en el ámbito laboral. Estos principios se basan en el reconocimiento de la dignidad humana y la prohibición de cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción basada en características personales, se detallan, de manera enunciativa más no limitativa, algunos de los principios fundamentales que nos rigen son:

- I. **Igualdad:** Se refiere a la garantía de que todas las personas tengan las mismas oportunidades y derechos en el ámbito laboral, sin importar su género, raza, origen étnico, religión, orientación sexual, edad, discapacidad, entre otros;
- II. **No discriminación:** Implica la prohibición de cualquier trato desfavorable o exclusión basada en características personales que no tengan una justificación objetiva y razonable;
- III. **Acciones afirmativas:** Se refiere a medidas especiales temporales dirigidas a corregir desigualdades históricas o estructurales, con el objetivo de lograr una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres o entre diferentes grupos;
- IV. **Dignidad humana:** Reconoce la importancia de tratar a todas las personas con respeto y consideración, valorando su individualidad y evitando cualquier forma de menosprecio o humillación;
- V. **Equidad:** Se refiere a la distribución justa de oportunidades y recursos, teniendo en cuenta las necesidades y particularidades de cada persona o grupo;

[Firma manuscrita]



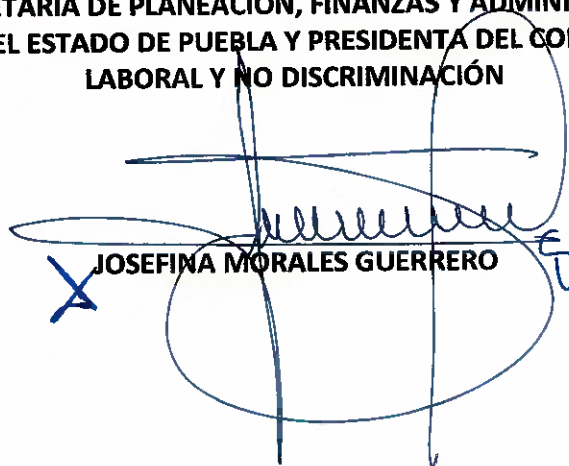


- VI. Transparencia:** Implica la claridad y apertura en los procesos de selección, contratación, promoción y evaluación, para evitar prácticas discriminatorias;
- VII. Responsabilidad:** Se refiere a la obligación de las instituciones y autoridades de garantizar la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral, así como de adoptar medidas para prevenir y sancionar cualquier tipo de práctica discriminatoria; y
- VIII. Equilibrio:** Se enfocan esfuerzos para respetar y promover el derecho de las personas para alcanzar un equilibrio en sus vidas; impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal de las personas servidoras públicas.

Estos principios son la base para construir entornos laborales más justos, inclusivos y respetuosos, donde todas las personas puedan desarrollar su potencial y contribuir al desarrollo de la sociedad.

Dado en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

**LA SECRETARIA DE PLANEACION, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE IGUALDAD
LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN**


JOSEFINA MORALES GUERRERO

